

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 35

Circular á los Alcaldes

Recientes los naufragios ocurridos en las costas de San Carlos de la Rápita, por consecuencia del último temporal, que tan grandes desastres ha ocasionado en las vidas y haciendas de aquéllos infelices pescadores, faltaría á los naturales sentimientos de mi alma, si mi primer acto, al tomar posesión del Gobierno civil de esta provincia, no fuera el de acudir á los altos poderes del Estado en demanda de protección y amparo para poder remediar tanta desgracia, á la vez que iniciar una suscripción pública en todos los pueblos de la provincia, con el mismo objeto.

Para conseguir el resultado apetecido, los Sres. Alcaldes de los pueblos, tan luego como reciban la presente circular, convocarán á sus respectivos Ayuntamientos á sesión extraordinaria con el fin de abrir la indicada suscripción entre sus administrados y tomar acuerdo de suscribirse por la cantidad que á bien tengan, en la inteligencia de que les servirá de abono en sus cuentas respectivas. De la resolución que recaiga, se dará cuenta inmediatamente á este Gobierno de provincia, y dentro de los quince días siguientes á la publicación de esta circular se remitirán las cantidades que se recauden á la Depositaria de la Excma. Diputación provincial, para su inmediata entrega á la Junta de Socorros creada en el citado pueblo de San Carlos de la Rápita.

Tanto los nombres de los donantes, como la inversión de las cantidades donadas, se publicarán circunstancialmente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 4 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 36

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de La Roda (Albacete) en la noche del 3 del actual y cuyas señas son: Juan José Huertas García, de edad 22 años; viste pantalón pana negro, chaqueta id. clara, gorra de pelo y alpargatas, estatura regular, pelo negro, ojos pardos; Juan Ramón Nieves Galicia, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y cara regulares; viste pantalón y chaqueta de algodón oscuro, botas de becerro blancas; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Tarragona 5 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 37

Circular.—Sanidad

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplan estrictamente con lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año próximo pasado, referente á la vacunación y revacunación, cuya circular se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 200, de fecha 25 del citado mes y año; por el correo de mañana se les remite dos ejemplares modelos núm. 1 A y 2 A, esperando que para antes del 15 del actual devolverán á este Gobierno un ejemplar de cada uno de ellos con los datos ocurridos ó con la palabra *Nada*.

Tarragona 5 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 38

SECCIÓN DE FOMENTO

Instrucción pública.—Circular

El escandaloso abandono en que tienen el cumplimiento de las obligaciones de primera enseñanza una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, ha llegado á un punto por todo extremo digno del más severo correctivo. De nada, ó poco menos, han servido cuantas excitaciones se les han hecho, cuantas disposiciones se han dictado por mis dignos antecesores en este Gobierno, y hoy es el día en que las sagradas obligaciones del Magisterio se encuentran sin satisfacer,

sumiendo en muchas poblaciones á los Profesores de primera enseñanza en la más deplorable miseria.

Semejante estado de cosas no puede continuar, pues constituye ya un verdadero padrón de ignominia, y si á muchos Municipios, faltando á sus más sagrados deberes, parece que nada les importa permanecer en él, yo, que tengo el deber de evitarlo y de hacer que se cumplan por todos y en todo los preceptos de la ley, estoy resuelto á que cese semejante ignominia y á que concluya definitivamente una situación que desfavorece de una manera muy notable á una provincia que, por otros conceptos, presenta tan relevantes cualidades.

Deben tener presente los Ayuntamientos que una buena instrucción hace los buenos ciudadanos, y por ello los encargados de proporcionarla ejercen un ministerio que puede decirse sagrado, y en todo país en que brilla el amor patrio se procura, como satisfacción de una necesidad primaria, atender preferentemente á los que han de educar á las generaciones que nos han de suceder, y cuando, como desgraciadamente sucede en muchos pueblos de esta provincia, se los tiene abandonados y sumidos en la miseria, el desdoro se extiende á toda la Nación.

Representante del Gobierno de la misma, no puedo consentir, bajo ningún concepto, nada que redunde en semejante mengua, y para evitarlo estoy resuelto á usar de cuantos medios me ofrece la ley para que dentro de un breve plazo queden extinguidos todos los atrasos por personal y material de primera enseñanza y en lo sucesivo se satisfagan dichas atenciones de la manera debida.

En su consecuencia, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia, cuyas obligaciones de primera enseñanza no estén al corriente, que dentro el término improrrogable de quince días entreguen en la Caja provincial de primera enseñanza todo lo que adeudan por personal y material de los presupuestos de 1890-91 y de 1891-92, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo fijado, quedan incurso en la multa de cien pesetas los Alcaldes y de cincuenta pesetas los Concejales, cuyas multas harán efectivas antes del 1.º del próximo mes de Febrero, pues, de no

verificarlo, les serán exigidas por la vía de apremio sin más aviso ni excitación y sin admitir excusa ni pretexto alguno.

Respecto de los atrasos por presupuestos anteriores á 1890, procederán al pago de los mismos por sextas partes mensuales, empezando por el presente mes, de manera que con los ingresos que han de hacer por los presupuestos de 1890-91 y de 91-92, acompañarán la sexta parte de los atrasos anteriores, y sucesivamente al fin de cada mes entregarán otra sexta parte, de modo que en fin de Junio del presente año, han de quedar satisfechos por completo todos los atrasos.

La penalidad señalada en el apartado anterior para los que no ingresen los atrasos de 1890-91 y de 91-92, se hace extensiva á los que no satisfagan los atrasos anteriores en los periodos mensuales señalados, de modo que los Ayuntamientos morosos quedarán incurso en las multas señaladas y con las mismas condiciones de penalidad por cualquier plazo mensual que dejen de satisfacer en el término fijado.

Para que pueda procederse con toda seguridad en la exacción de las responsabilidades en que pueda incurrirse por el incumplimiento de lo que queda prevenido, los Alcaldes ó sus comisionados cuando hagan algún ingreso de cantidades en la Caja provincial, presentarán inmediatamente después de haberlo verificado, la carta de pago en la Sección de Fomento para su debida anotación.

Espero que esta circular será suficiente para que, penetrándose los Ayuntamientos de cuanto interesa á su decoro y dignidad el dejar enteramente satisfechas tan sagradas obligaciones, cumplan sin demora cuanto en ella se previene, pero si por desgracia y lo que no es de esperar, alguno descuidara el exacto cumplimiento de la misma, seré inexorable con él y, si es necesario, extremaré las medidas coercitivas hasta el extremo, pues es preciso que tengan entendido que estoy resuelto de la manera más decidida á que de una vez tenga término el deplorable y vergonzoso estado en que hasta ahora se ha encontrado el cumplimiento de las sagradas obligaciones de primera enseñanza.

Tarragona 5 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 39

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse Pesetas
Partido de Montblanch	
Zona 1.^a	
Barbará	1.000
Montblanch	
Pira	
Zona 2.^a	
Blancafort	900
Espluga de Francolí	
Sarreal	
Solivella	
Zona 3.^a	
Llorach	600
Pilas (Las)	
Querol	
Santa Coloma de Queralt ..	
Santa Perpetua	
Vallfogona	
Zona 4.^a	
Ceballá del Condado	300
Conesa	
Forés	
Montbrío de la Marca	
Rocafort de Queralt	
Zona 5.^a	
Pasanant	500
Rojals	
Senant	
Vilavert	
Vimbodí	
Zona 6.^a	
Capafons	400
Febro	
Montreal	
Prades	
Vallclara	

Tarragona 31 Diciembre de 1891.—
El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 40

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial y zona-ensanche la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el segundo trimestre del año económico 1891-1892, se ha dictado por el Sr. Administrador

de Contribuciones, con fecha 31 del actual, la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.^o grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.^o grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Tarragona 31 de Diciembre de 1891.—
Leandro Fernández.

Núm. 41

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminado el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se sirvan comunicar á sus respectivos Ayuntamientos que nombren una comisión de su seno para que se presenten en estas Casas Consistoriales el día 4 de Febrero, para discutir dicho presupuesto.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito referente al ejercicio de 1890-91, estarán de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminada la rectificación del padrón general de vecinos de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 42

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confecionado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1891-92, por acuerdo de la Municipalidad permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Municipio durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por este vecindario y producir las reclamaciones que crea convenientes.

Presentadas por los respectivos contadores la cuenta de fondos ó caudales, la de presupuestos y la de propiedades y derechos de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1890-91, por acuerdo de la Municipalidad permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y producir los reparos que á su derecho crean convenientes.

Amposta 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 43

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminada la rectificación anual del empadronamiento de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito referentes al ejercicio económico de 1890-91, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

En virtud de lo prescrito por la ley electoral, desde el 1.^o al 20 del presente mes, estarán expuestas al público las listas de compromisarios para Senadores; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean justas.

Pinell 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 44

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda y falsedades en documentos públicos contra Sebastián Ribera y Guanter, vecino de Port Bou, soltero, del comercio, de veinte y cuatro años de edad, se le cita y llama para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á la práctica de unas diligencias de justicia que han de tener lugar dentro del indicado término, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado procesado Sebastián Ribera Guanter, quedando á disposición de este Juzgado á los fines acordados.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 45

EDICTO Juzgado de primera instancia de Gandesa

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte y cuatro de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. José Meix en nombre de D. Jesualdo Pujol y Clua, vecino de Mora de Ebro, contra D. José Serres Baiges, en méritos de cuyo juicio se ha practicado el embargo en bienes propios de éste sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, cito de remate por medio del presente edicto al expresado D. José Serres Baiges, concediéndole el término de nueve días para que se personen en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Gandesa veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Valentín Faura.

Núm. 46

EDICTO

Por el presente se hace saber: que el día veinte y cinco de Octubre del corriente año en las aguas del río Ebro, término municipal del pueblo de Mora de Ebro, de este partido, fué recogido un tablado grande de madera, el cual se halla depositado en el Juzgado municipal de la repetida villa; y á la vez se cita, llama y emplaza al que resulte ser dueño del expresado tablado, para que dentro el término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de siete tablones arrancados del referido tablado, bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho hubiere lugar.

Gandesa 29 de Diciembre de 1891.—Valentín Faura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del actual año, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Delegación de Hacienda de Soria en Almazán.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	
Idem en Medinaceli.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Agreda.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Burgo de Osma.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Obras públicas de Madrid.—Acequia Real del Jarama.	1. ^a	Guarda regador.	900	»	»	
Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo).	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	
	1. ^a	Idem.	456'25	»	»	
	1. ^a	Cabo de Serenos.	456'25	»	»	
Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría. Jardines de la Diputación.	4. ^a	Oficial cuarto.	1.501	»	»	
	1. ^a	Jardinero.	736'76	»	»	
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	1. ^a	Sereno.	1'25 ps. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	1'25 ps. diar.	»	»	
Idem de Madrid.—Mercado de ganados.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	
Idem de Almagro (Ciudad Real).—Guarda municipal de campo.	1. ^a	Guarda.	821'25	»	»	Es de su cuenta proveerse de caballo apto y la manutención de éste.
Idem de Cuenca.	1. ^a	Guardia de la sierra.	625	»	»	
	1. ^a	Idem.	625	»	»	
Gobierno civil de Madrid.—Delgación de Vigilancia de distrito.	3. ^a	Aspirante de primera.	1.250	»	»	
	3. ^a	Agente de primera.	1.250	»	»	
	1. ^a	Idem de segunda.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).	1. ^a	Sereno.	2'25 ps. diar.	10 céntimos para el combustible del farol de mano.	»	El tiempo y duración del servicio ha de ser desde el 1.º de Noviembre á 30 de Abril inclusive, y desde las nueve de la noche al amanecer.
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.		»	
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.		»	
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.		»	
Juzgado de primera instancia del Sur del Madrid.	2. ^a	Alguacil.	1.200	»	»	
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda municipal.	547'50	»	»	
<i>CAPITANÍA GENERAL DE CÁSTILLA LA VIEJA</i>						
Obras públicas de Valladolid.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
Juzgado de primera instancia de La Bañera (León).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	
Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora).	1. ^a	Llavero de la cárcel.	456'25	»	»	
Idem de Villafranca de Duero (Valladolid).	1. ^a	Guarda municipal.	365	»	»	
Delegación de Hacienda de León en Sahagún.	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	
Idem en Valencia de Don Juan.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en La Bañeza.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Astorga.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Ponferrada.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Villafranca del Bierzo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Murias de Paredes.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en Riaño.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Idem en La Vecilla.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	
Ayuntamiento del Barco de Avila.	1. ^a	Portero.	547'50	»	»	
	1. ^a	Guarda municipal.	547'25	»	»	
	1. ^a	Idem.	547'25	»	»	
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado	1. ^a	Idem.	547'25	»	»	
	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»		
<i>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA</i>						
Obras de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
Idem de Tarragona.—Idem id.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
<i>CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA</i>						
Ayuntamiento de Puebla del Prior.	1. ^a	Guarda municipal.	366	»	»	
Idem de Magacela (Badajoz).	3. ^a	Oficial de Secretaría.	600	»	»	
	3. ^a	Escribiente.	365	»	»	

*) Véase el Boletín oficial de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	730	»	»	
	1. ^a	Idem.	730	»	»	
	1. ^a	Idem.	730	»	»	
Delegación de Hacienda de Badajoz en Alburquerque.	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
Idem en Almendralejo.	3. ^a	Guardia.	1.250	»	3.000	»
Idem en Castuera.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Fregenal.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Fuente de Cantos.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Herrera del Duque.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Jerez de los Caballeros.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Llerena.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Mérida.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Olivenza.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Puebla de Alcocer.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Villanueva de la Serena.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Zafra.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento de Santa Amalia.—Secretaría.	3. ^a	Oficial Contador.	750	»	5.000	»
	1. ^a	Alguacil.	317'55	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	317'55	»	»	»
	1. ^a	Guarda rural.	365	»	»	»
	1. ^a	Idem.	365	»	»	»
Idem de Valle de la Serena (Badajoz).	1. ^a	Alguacil.	365	»	»	»
	1. ^a	Depositario de fondos municipales.	150	»	4.000 en metálico.	»
Idem de Fuente del Arco.	1. ^a	Alguacil Portero.	365	»	»	»
	1. ^a	Guarda municipal de campo.	547'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña en Betanzos	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	Premio.	3.000	»
Idem en Carballo.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Corcubión.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Puente deume.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Arzúa.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Muros.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Negreira.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Noya.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Ordenes.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Padrón.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem de Lugo en Becerreá.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Chantada.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Fonsagrada.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Mondónedo.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Monforte.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Quiroga.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Sarria.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en García.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Vivero.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem de Pontevedra en Vigo.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Puenteareas.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Redondela.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Lalín.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Cambados.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Tui.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Cañiza.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Idem en Puente Caldelas.	3. ^a	Idem.	1.250	Idem.	3.000	»
Ayuntamiento de Sarria (Lugo).	1. ^a	Escribiente.	730	»	»	»
Idem de Pungín (Orense).	1. ^a	Portero.	125	»	»	»
Idem de Celanova id.	3. ^a	Escribiente auxiliar temporero	1 pta. diaria.	»	»	»
Juzgado municipal de Sotomayor (Pontevedra).	1. ^a	Alguacil.	Derechos arancelarios.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Pontevedra en Caldas	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Casa central de Expositos.	2. ^a	Portero.	1.125	»	»	»
Ayuntamiento de Granada.	1. ^a	Alcaide del arresto municipal.	999'50	»	»	»
	1. ^a	Guarda sepulturero.	730	»	»	»
	1. ^a	Jardines y paseos.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Cabo de la Guardia municipal.	821'25	»	»	»
	1. ^a	Cabo de ronda.	912	»	»	»
	1. ^a	Individuo de la id.	720	»	»	»
	1. ^a	Idem.	720	»	»	»
	1. ^a	Idem.	720	»	»	»
	1. ^a	Guardia municipal.	547'50	»	»	»
Ayuntamiento de Turón (Granada).	1. ^a	Guarda de la vega.	4'50 ps. diar.	»	»	»
Idem de Almuñecar.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
Juzgado de Gaucín.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Delegación de Hacienda de Pamplona en Aoiz.	3. ^a	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
Idem en Estella.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Tudela.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»

(Se continuará.)